

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 570 -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana 24 OCT. 2018

VISTOS: la Carta N° 028-2018/CY de fecha 01 de Octubre del 2018 del Consorcio Yanta; el D.T.I N° 05499; la Carta N° 043-2018-SCES-RC/CSY de fecha 09 de Octubre del 2018 del Consorcio Supervisor Yanta; el Informe N° 566-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 18 de Octubre del 2018 de la Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 636-2018/GRP-401000-401100 de fecha 22 de Octubre del 2018 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de marzo de 2018, se suscribió el **CONTRATO N° 004-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la Gerencia Sub Regional y el Consorcio Yanta, para la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Agua para Riego Agrícola en los Sectores ramos, San Juan del Faique, Tambo, Jijul, Frutal y Parcochaca de la Comunidad Campesina de Yanta, Distrito de Ayabaca Departamento de Piura", con un monto contractual ascendente a S/. 7'615,772.85 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 85/100 SOLES), incluido impuestos de Ley y otros, con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, mediante Carta N° 028-2018/CY de fecha 01 de Octubre del 2018, el Consorcio Yanta alcanza a esta Gerencia Sub Regional, el Informe N° 04, mediante el cual, solicita la ampliación de plazo por NOVENTA Y UN (91) días calendario, para la ejecución de Obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA EN LOS SECTORES RAMOS, SAN JUAN DE FAIQUE, TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARCOCHACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", sustentando en la autorización para el cambio de ubicación de la trocha y esto originaria un retraso en el inicio de las actividades, así como en la paralización causada por problemas sociales de la Comunidad Campesina Yanta, por la no entrega del expediente técnico de obra incluido los adicionales (paralizaciones del 03 de Septiembre del 2018 hasta el 23 de Septiembre del 2018);

Que, mediante Carta N° 043-2018-SCES-RC/CSY de fecha 09 de Octubre del 2018, el Representante común del Consorcio Supervisor Yanta remite a esta Gerencia Sub Regional, el Informe de ampliación de plazo N° 01, sustentado en la causal de ubicación de trocha para el traslado de maquinaria y materiales que finalizó el 31 de Julio de 2018, por lo que, opina se declare extemporánea y fuera de plazo para solicitar la referida ampliación de plazo, ya que no cumple con el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 566-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 18 de Octubre del 2018, el Sub Director de Obras manifiesta al Director Sub Regional de Infraestructura, que comparte la recomendación del supervisor de obra y recomienda declarar improcedente la ampliación de plazo por 91 días calendario, por haberse solicitado fuera de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, indica que ha revisado los documentos que se adjunta y que habiéndose suscrito el acta de suspensión de plazo, opina y recomienda suspender el plazo contractual por 21 días calendario, con eficacia anticipada desde el 03 de Septiembre del 2018 hasta el 24 de septiembre del 2018;

Que, la ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la Obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA EN LOS SECTORES RAMOS, SAN JUAN DE FAIQUE, TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARCOCHACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", se sustenta en la demora en la reubicación de la trocha de acceso para maquinaria y materiales para la ejecución de la obra;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 570-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

Que, según el informe alcanzado por el Consorcio Supervisor Yanta a través del Informe de Ampliación de Plazo N° 01, el contratista señala que su ampliación de plazo deviene en la causal de la demora en la autorización para el cambio de ubicación de la trocha y que esto habría generado un retraso en el inicio de las actividades; sin embargo, dicha causal feneció el 31 de Julio del 2018, por lo que, la solicitud de ampliación de plazo deviene en improcedente por extemporánea, ya que no cumple con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, tal y como puede constar en el Asiento ONCE de fecha 30 de Abril del 2018 del Residente de Obra, se indica que luego de conversar con los propietarios de las zonas donde pasará la trocha se obtiene su permiso para trabajar por la zona de Parcochaca y no por la zona donde indicaba el expediente técnico, y que; además mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 397-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, se **AUTORIZÓ el CAMBIO DE UBICACIÓN DE APERTURA DE TROCHA para la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Agua para Riego Agrícola en los Sectores ramos, San Juan del Faique, Tambo, Jijul, Frutal y Parcochaca de la Comunidad Campesina de Yanta, Distrito de Ayabaca Departamento de Piura"**, precisándose que es el único acceso permisible por la comunidad para el transporte de maquinaria y materiales a la obra, y que tendrá un recorrido de 9.240 km desde su inicio en el sector El Tambo hasta la loma del cerro cerca de hidrante 124 (la ubicación exacta se muestra en los planos) y a partir de ahí tendrá un recorrido de 11.564 km hasta el reservorio que recorre toda la loma del mismo cerro; por lo que, hasta la fecha ya culminó la causal que justifica la ampliación de plazo presentada por el contratista mediante Carta N° 28-2018/CY de fecha 01 de Octubre del 2018;

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece lo siguiente **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado en atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento,** artículo concordante con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece que: " El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguiente causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo. **1)Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;**

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: 170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 570 -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, ante lo expuesto y considerandos las opiniones técnicas emitidas por el Supervisor de la Obra, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura; así como la opinión legal emitida mediante Informe N° 636-2018/GRP-401000-401100 de fecha 22 de Octubre del 2018, deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por NOVENTA Y UN (91) días calendario, para la ejecución de la Obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA EN LOS SECTORES RAMOS, SAN JUAN DE FAIQUE, TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARCOCHACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", de conformidad con lo regulado en el artículo 169° y 170 °del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** N° 01 por **NOVENTA Y UN (91)** días calendarios, para la ejecución de la **OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA EN LOS SECTORES RAMOS, SAN JUAN DE FAIQUE, TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARCOCHACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, presentada por el ejecutor de la obra **CONSORCIO YANTA** mediante **CARTA N° 28-2018/CY**, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al **CONSORCIO YANTA** en su domicilio legal ubicado en Residencial Angamos MZ. K Lote 5. I Etapa- Piura y al **CONSORCIO SUPERVISOR YANTA** en su domicilio ubicado en APV. MORONI MZ. A LOTE 16 PIURA.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la División de Estudios; División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina de Contrataciones y Adquisiciones, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. MSC. ROSARIO CUMACERO CORDOVA
DIRECTORA SUB REGIONAL